

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(21 DE MARZO DE 2013)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. de la C. 13

2 DE ENERO DE 2013

Presentada por la representante *Méndez Silva*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a las Comisiones de Bienestar Social y Para la Erradicación de la Pobreza y a la de Vivienda y Desarrollo Urbano de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar un estudio sobre la implantación de la Ley 244-2003, o Ley para la Creación de Proyectos de Vivienda de "Vida Asistida" para personas de edad avanzada en Puerto Rico, que declara como Política Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, propiciar la creación y mantenimiento de proyectos de vivienda que incorporen el marco estructural y conceptual de "Vida Asistida", instituir un proyecto modelo de "Vida Asistida", y establecer el esquema regulatorio especial aplicable para este concepto de vivienda, entre otros aspectos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Puerto Rico existen sobre quinientas cincuenta mil personas de edad avanzada. Este sector, hoy enfrenta difíciles situaciones que afectan su calidad de vida, entiéndase el costo elevado de las medicinas, servicios de salud inadecuados, falta de transportación o de accesos viables a los centros comerciales, soledad, falta de ejercicio, y otras muchas que vemos continuamente en nuestras visitas a las comunidades del País.

Las estadísticas poblacionales de este sector, al tenor de las cuales se aprueba esta resolución, se ofrecen en los datos del Censo del 2002. Puerto Rico experimenta cambios en su estructura de edad, y, según los últimos censos, se podría considerar a la población de Puerto Rico como vieja. En el año 1899 sólo el cuatro por ciento (4%) de la población tenía 60 años o más. Según el Censo de Población y Vivienda de 1990, la población de 60 años o más ascendía a 465,736 y representó el trece punto dos por ciento (13.2%) de la población total. Entre 1980 y 1990 este grupo poblacional aumentó a 108,232. En términos porcentuales, el aumento fue de treinta punto tres por ciento (30.3%). Las últimas cifras disponibles, corresponden al Censo de Población y Vivienda del año 2002. Según esta fuente, la población de 60 años o más totalizó 585,701, lo que representa un quince punto cuatro por ciento (15.4%) de la población total.

Por su parte, las proyecciones poblacionales de Puerto Rico para el año 2010, de la Junta de Planificación, indican que la población de más de 60 años aumentará al diecisiete por ciento (17%). El Censo 2010, por su parte reflejó un aumento al diecinueve por ciento (19%) o 756,203 individuos de edad avanzada, mientras que la proporción de la población de menos de diecinueve (19) años se redujo al veintinueve punto ocho por ciento (29.8%), comparado con treinta y seis punto cuatro por ciento (36.4%) en el año 1990.

A esos efectos, la Ley 244-2003, estableció un marco regulatorio especial conocido como "Vida Asistida", un método gestado en la región escandinava y desarrollado en Estados Unidos, a mediados de la década del 80. El mismo es aplicable a aquellos proyectos de vivienda que, en su totalidad o en forma parcial, atiendan personas de edad avanzada que no padecen de graves limitaciones fisiológicas, cognitivas o psicológicas, y que pueden desenvolverse por sí mismos en algunos aspectos de su vida cotidiana.

Un bastión importante para la adquisición de fondos para este tipo de proyecto, lo es el Departamento de Vivienda Federal, el cual consolidó la mayoría de sus "grants" en un SuperNOFA, y para el año fiscal 2002, anunció la disponibilidad de aproximadamente \$2.2 billones de dólares en fondos federales para financiar "grants" que cubren 41 categorías dentro de programas operados y administrados por el Departamento de Vivienda Federal. Además, existen fondos federales dentro de la Sección 202 del Supportive Housing for the Elderly Program; dentro del Programa de Conversión a Vivienda Asistida (Assisted Living Conversion Program for Eligible Multifamily Projects) del Departamento de Vivienda Federal, y en la Sección 8 del Programa HOME, entre otros. Por lo expuesto, uno de los motivadores cruciales para la creación de esta ley, fue el hecho de que el Departamento de la Vivienda Federal, no aseguraría préstamo alguno para el desarrollo de este tipo de facilidades, a menos que el establecimiento estuviera regulado por una ley estatal. Asimismo, dicha ley, permitiría tanto al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, como a cualquier promotor de este tipo de vivienda, solicitar el financiamiento federal necesario para desarrollar estas

facilidades, haciéndolas extensivas a personas de bajos recursos, y contribuyendo así al desarrollo económico de nuestro País y al bienestar de las personas de edad avanzada.

Por tanto, es necesario investigar cuál es el estatus de la implantación de esta Ley, en qué etapas se encuentra, y conocer si es necesario realizar cualquier ajuste o enmienda para llevar a cabo la finalidad de la misma y de esta manera cubrir la necesidad imperante de cuidados y vivienda integrada para mejorar la calidad de vida de nuestras personas de edad avanzada.

RESUÉLVESE POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se ordena a la Comisión de Bienestar Social y Para la Erradicación de
2 la Pobreza y a la Comisión de Vivienda y Desarrollo Urbano de la Cámara de
3 Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar un estudio sobre la
4 implantación de la Ley 244-2003, o Ley para la Creación de Proyectos de Vivienda de
5 “Vida Asistida” para personas de edad avanzada en Puerto Rico, que declara como
6 Política Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, propiciar la creación y
7 mantenimiento de proyectos de vivienda que incorporen el marco estructural y
8 conceptual de “Vida Asistida”, instituir un proyecto modelo de “Vida Asistida”, y
9 establecer el esquema regulatorio especial aplicable para este concepto de vivienda,
10 entre otros aspectos.

11 Sección 2.-Las comisiones rendirán un informe conjunto con sus hallazgos,
12 conclusiones, y recomendaciones, no más tarde de los ciento veinte (120) días siguientes
13 a la aprobación de esta resolución.

14 Sección 3.-Esta resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
15 aprobación.